

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO JOSE FERNANDO SANCHEZ VS. MARTHA ELENA CASTAÑO RAD. 2019-303

MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ <martini20091@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 12:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jofears2002@yahoo.com <jofears2002@yahoo.com>; abogadoguzmanmorales@hotmail.com <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO JOSE FERNANDO SANCHEZ VS MASTH.pdf;

Doctora:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ 002 DE FAMILIA

Armenia, Quindío.

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ C.C. 7.525.165
DEMANDADA: MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA C.C. 43.076.979
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
RADICADO: 630013110002-2019-00303-00.

MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.904.401 de la ciudad de Armenia Quindío, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 232.282 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.076.979, me permito presentar ante su despacho Contestación a la Demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ identificado con cedula 7.525.165 en contra de mi representada la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA.

ANEXO: MEMORIAL DE CONTESTACION DE DEMANDA

Este mensaje también se envía a la parte demandante y su apoderado.

Atentamente,

16/10/2020

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ



Doctora:
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ 002 DE FAMILIA
Armenia, Quindío.

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ C.C. 7.525.165
DEMANDADA: MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA C.C. 43.076.979
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
RADICADO: 630013110002-2019-00303-00.

MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.904.401 de la ciudad de Armenia Quindío, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 232.282 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.076.979, me permito presentar ante su despacho Contestación a la Demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ identificado con cedula 7.525.165 en contra de mi representada la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

Al Primero: ES CIERTO: Así consta en el Registro civil de matrimonio adosado a la demanda.

Al Segundo: ES CIERTO. Así lo afirma mi representada.

Al Tercero: ES PARCIALMENTE CIERTO. EXPLICO: Es cierto que mi representada cambio su domicilio a la ciudad de Medellín por motivos de seguridad personal. Pero, NO ES CIERTA la afirmación que el demandante hace referente al ABANDONO del hogar por parte de mi representada.

Al Cuarto: NO ES CIERTO. Mi representada afirma que el señor JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ nunca solicito un acuerdo amigable para terminar con su matrimonio.

Al Quinto: NO ES CIERTO. Mi representada afirma que nunca incumplió sus deberes como cónyuge, además la causal invocada no corresponde a los motivos reales que causaron la separación de los cónyuges.

Al Sexto: ES PARCIALMENTE CIERTO. EXPLICO: Es cierto que los cónyuges fijaron su residencia en la ciudad de Armenia, Pero NO LE CONSTA a mi representada si el señor ARIAS SANCHEZ conserve el mismo domicilio.

Al Séptimo: ES PARCIALMENTE CIERTO. EXPLICO: Es cierto que la sociedad conyugal debe ser disuelta y liquidada. Pero NO ES CIERTO que la sociedad conyugal no dejara bienes.



II. A LAS PRETENSIONES:

A LAS DECLARATIVAS:

A la Primera: Mí representada SE OPONE.

A la Segunda: Mí representada SE OPONE.

A la Tercera: Mí representada SE OPONE.

A la Cuarta: Mí representada SE OPONE.

III. RAZONES, FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA.

FRENTE AL CODIGO CIVIL:

Artículo 154. Causales de divorcio

Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.



Artículo 156. Legitimación y oportunidad para presentar la demanda

El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.

FRENTE A LA JURISPRUDENCIA:

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC- 4422019 (11001020300020180377700), Ene. 24/19.

La Sala indicó que es deber del juez que conoce los procesos de divorcio (en particular en aquellos que se invoca una causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años) auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer consecuencias patrimoniales a cargo de quien provocó tal rompimiento de la unidad familiar.

En ese sentido, explicó que la Corte Constitucional estableció que “el hecho de que uno de los cónyuges, en ejercicio de su derecho a la intimidad, invoque una causal objetiva para acceder al divorcio no lo faculta para disponer de los efectos patrimoniales de la disolución”, por lo que el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común.

IV. EXCEPCIONES.

Presento las siguientes excepciones de PREVIAS, a fin de que sea tenida en cuenta por el Despacho Judicial al momento de decidir la presente acción.

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Teniendo en cuenta que el señor JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ, fue el cónyuge causante de la separación, NO puede promover una demanda de Divorcio argumentando el abandono de mi representada la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA, ya que ella no fue quien dio origen a la causal, por lo anterior el señor JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ no está legitimado para iniciar el proceso de divorcio siendo el CONYUGE CULPABLE.

2.- NO DETERMINACION DE CAUSAL DE DIVORCIO:

Dentro de los hechos de la demanda el señor JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ argumenta una causal de ABANDONO por parte de mi representada la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA, a quien le atribuye toda la culpa de la separación. Pero la demanda carece de fundamentos facticos que solventen la causal solicitada, además tampoco se evidencian los fundamentos de derecho. Igualmente no se aporta material probatorio que sustente la petición de divorcio con la causal que el demandante pretende hacer valer, por lo anterior no se puede argumentar que exista una causal clara de la solicitud de divorcio.



V. PRUEBAS.

TESTIMONIAL.

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito al despacho decretar interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, en la audiencia que se programe para el efecto.

VI. ANEXOS.

Poder conferido a la suscrita para actuar.

VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

-Las de las partes reposan en la demanda.

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Calle 21 N° 16 – 46 Oficina 401 Edificio Torre Colseguros Armenia Quindío.
Correo electrónico: martini20091@hotmail.com

Atentamente;

MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ
N° C.C. 1.094.904.401 de Armenia, Quindío.
T. P. N° 232.282 del C.S. de la Judicatura.

TORO ABOGADOS



1

092

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío



PODER ESPECIAL

MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA, mayor de edad, vecina de Bello Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.076.979, expedida en Medellín Antioquia, con el presente escrito confiero poder amplio y suficiente a GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, como abogada principal, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.659.465, portadora de la tarjeta profesional número 135.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ como abogada sustituta, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.094.904.401, tarjeta profesional número 232.282 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTEN DEMANDA DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO promovido por el señor JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 7.525.165 bajo radicado 303-2019.

Mis apoderadas tienen las facultades consignadas en el artículo 70 del C. P.C, o en el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), así como las de recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar derechos de petición, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que pueda entenderse que carece de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Atentamente,

MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA
C.C N° 43.076.979 Medellín Antioquia

Acepto,

GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO
C.C N° 24.659.465 Expedida en Filandia Quindío
T.P N° 135.127 C.S de la Judicatura

MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ
C.C N° 1.094.904.401 Expedida en Armenia Quindío
T.P N° 232.282 del C.S de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



48092

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bello, compareció:

MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043076979, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2s1klunzlphf
30/07/2020 10:14:44:222



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN HERNANDO DE LOS MILAGROS MUÑOZ MUÑOZ
Notario primero(1) del Círculo de Bello

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2s1klunzlphf